



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

45.6  
FOGA

**"2014 - Año Homenaje al Almirante  
Guillermo Brown, en el Bicentenario  
del Combate Naval de Montevideo"**

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°: 471/14**

**INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.**

**EXTRACTO: S/ MODIFICACION DE LA LEY N° 2745**

**187/14**

**DICTAMEN ALG N°**

1

**Señor Ministro de la Producción:**

Remito a Usted las presentes actuaciones, habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico del proyecto de ley obrante a fs. 34/35, siendo dicha intervención la que compete a este Órgano Asesor, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° inciso f) y artículo 20 de la Ley N° 507.

Por el mencionado proyecto se propone la modificación del texto de la Ley N° 2745 por la cual se creó el Fondo de Garantías Público de La Pampa. (FO.GA.PAMPA).

La finalidad de dicha reorganización literal es facilitar y ampliar la accesibilidad a las líneas de crédito a tasas subsidiadas, subscriptas en el convenio marco con el Banco de La Pampa, no sólo a las pequeñas y medianas empresas agropecuarias, sino también industriales y de servicios radicadas en la provincia de La Pampa.

De este modo, se propicia la constitución de un Fondo de Garantías Público cuyo objetivo es fomentar y promocionar la actividad económica en general de la provincia de La Pampa a través del otorgamiento de garantías a título oneroso a las pequeñas y medianas empresas, pudiendo brindar asimismo asesoramiento técnico, económico y financiero.

Desde el punto de vista jurídico, el mencionado Fondo de Garantía funcionará bajo la figura de un fideicomiso financiero en los términos de la Ley N° 24441, en donde el Poder Ejecutivo actuará como fiduciante y fideicomisario o beneficiario final de los activos, mientras que el Banco de La Pampa SEM actuará como fiduciario del FO.GA.PAMPA.

Desde el punto de vista económico, el Fondo de Garantías está compuesto por un Fondo de Riesgo Común, el cual se conformará por diversos recursos previstos en el artículo 5° y tendrá como fin respaldar las garantías oportunamente otorgadas a Pymes. Además, se prevé la constitución de Fondos de Riesgos Especiales cuya finalidad es promocionar y fomentar determinadas actividades o estratos empresariales de la provincia. A tal fin, se integran reservas especiales dentro del Fondo



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	344



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

46  
FOGA

"2014 - Año Homaje al Almirante  
Guillermo Brown, en el Bicentenario  
del Combate Naval de Montevideo"

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°: 471/14**

**INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.**

**EXTRACTO: S/ MODIFICACION DE LA LEY N° 2745**

**187/14**

**DICTAMEN ALG N°**

.-  
2

de Garantía, las cuales se administrarán y responderán a los quebrantos con los fondos afectados a las mismas, sin perjuicio de los fondos afectados a las demás garantías.

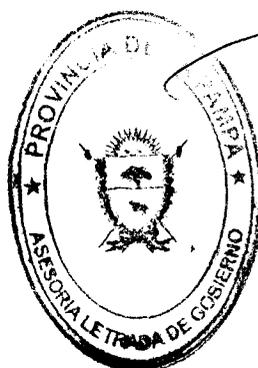
En tal sentido, el FO.GA.PAMPA estará constituido inicialmente por un Fondo de Riesgo Especial, cuyos recursos provienen de la Cláusula Tercera del Convenio N° 532/11 celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de La Pampa de fecha 11 de noviembre de 2011, cuyo destino es garantizar créditos a pequeñas y medianas empresas agropecuarias, por operaciones vinculadas con su proceso productivo y/o capital de trabajo.

De este modo, en atención a la nueva redacción proyectada de la Ley N° 2745, por un lado se deja a salvo la asignación específica de los recursos prevista en el Convenio N° 532/11, al ser volcados en un Fondo de Riesgo Especial, y por el otro, se establece una regulación del Fondo de Garantía Público de la provincia de La Pampa que permite la inclusión de actores sociales del circuito productivo que en la actual redacción de la ley se encuentran excluidos.

El presente proyecto de ley se encuadra dentro de la política del Banco Central de la República Argentina, expresada en la Comunicación "A" 5275 del 2 de febrero de 2012, por la cual se crea un Registro de los Fondos de Garantía de Carácter Público con el propósito de reconocer el carácter de garantías preferidas a aquellas otorgadas por los Fondos creados por las provincias argentinas.

Habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, este Órgano Asesor entiende que efectuada la correspondiente corrección ortográfica y gramatical, correspondería la prosecución de las actuaciones.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO –Santa Rosa, 10 DIC 2014**



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	345